

Año LXXXI

NOVIEMBRE DE 1938

Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE CORDOBA



SUMARIO

Secretaría de Cámara y Gobierno.—A los Sacerdotes de la Unión Misional del Clero —Del Poder Civil: Orden autorizando la asistencia de Religiosas en las Prisiones; otra sobre el servicio religioso en las Prisiones.— Del canto de las mujeres en las Iglesias.

CÓRDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE TORO



AÑO LXXXI



NÚM. XI

Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE CÓRDOBA

Secretaría de Cámara y Gobierno

El próximo día 8, fiesta de la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen, nuestro Excmo. e Itmo. Prelado celebrará con el favor divino, Misa Pontifical en la Santa Iglesia Catedral, a cuya terminación y en uso de la facultad que le concede el Cánón 914 del Código de Derecho Canónico, dará solemnemente la Bendición Papal con Indulgencia Plenaria a todos los fieles que habiendo confesado y comulgado pidan a Dios por las necesidades de la Iglesia.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN a fin de que los señores Curas Párrocos, secundando los vivísimos deseos de S. E. I., lo hagan presente a los fieles y los exhorten y animen a concurrir a la Misa Pontifical y a la Bendición.

Córdoba 14 de Noviembre de 1938.—*Dr. Francisco Blanco.*

A los Sacerdotes de la Unión Misional del Clero

SALUDO, OFRECIMIENTO Y EXHORTACIÓN

Honrándonos sobre nuestros méritos, Su Santidad el Papa Pío XI, que felizmente gobierna la Iglesia, tuvo a bien nombrarnos, en Noviembre de 1937, Presidente la Unión Misional del Clero en España.

Era deber nuestro aceptar por la obediencia debida al Sumo Pontífice y por el amor a que nos obligan sus paternales bondades, y aceptamos esta nueva carga que, aunque pesada, procuraremos llevar con gusto en bien de una obra tan sacerdotal y tan de la gloria de Dios.

Las anormales y extraordinarias circunstancias que atravesamos no permiten desarrollar, ni siquiera proponer, los planes que tenemos concebidos, desde que se nos hiciera la honrosa encomienda, para la vida futura de la Unión Misional del Clero en nuestra Patria; pero no queremos que pase más tiempo sin dirigirnos a los Reverendos Sacerdotes unionistas para enviarles, con nuestra bendición, nuestros saludos y nuestros ofrecimientos desde la Presidencia que ostentamos.

Recibimos como herencia sagrada una obra de vida fecunda en bien de las almas y de la difusión del Evangelio, y habremos de procurar, y esperamos lograrlo con la ayuda de Dios, conservarla e incrementarla.

Desde el año 1921 existe y funciona la Unión Misional del Clero en nuestra Patria, y, como era de esperar de una Nación tan misionera como España, que llevó la luz del Evangelio a mundos nuevos, convirtiendo a la Fe católica muchísimos millones de infieles, y dió a la Iglesia, con una pléyade ilustre de misioneros, el más grande de todos, San Francisco Javier, los sacerdotes españoles, en ingente número, más de *catorce mil*, se apresuraron a formar parte de la Unión Misional y muchísimos de ellos han laborado y siguen trabajando dentro de ella, con un admirable celo misional, tanto más admirable y tanto más plausible porque su labor es callada, fervorosa, abnegada.

El desarrollo de la Unión Misional del Clero y los frutos por la misma cosechados se deben, en gran parte, al fervor misional, a la actividad y diligencia del que desde el año 1926 fué su dignísimo Presidente, el Excmo. Sr. Doctor D. Mateo Múgica Urrestarazu, el cual, por razones muy atendibles, ajenas a su actuación de Presidente, que fué siempre brillantísima, puso el cargo en manos del Santo Padre. Interpretando el sentir de todos cuantos pertenecen a la Unión Misional del Clero, le tributamos el fervoroso homenaje de gratitud juntamente con los votos más fervientes para que Dios Nuestro Señor premie largamente sus trabajos por la dilatación del reino de Cristo entre los infieles. En manos de la Santísima Virgen, Reina de las Misiones, depositamos nuestras plegarias por tan virtuoso Prelado. Hacemos extensiva nuestra felicitación y nuestro más fervoroso aplauso a los inteligentes y activos colaboradores de nuestro dignísimo predecesor. En funciones de nuestro cargo, visitamos las oficinas, donde prosiguen su meritísima labor, y salimos complacidos y esperanzados para futuras campañas en pro de la Unión Misional del Clero.

La historia de la Unión Misional del Clero en España tiene páginas gloriosas. No es este el lugar de describirlas en detalle. Baste recordar el espléndido Congreso Nacional de Barcelona el año 1929; las

exposiciones misionales de Barcelona y Bilbao en 1929 y 1931, con una verdadera constelación de exposiciones de carácter local, pero muchas de ellas dignas de ser visitadas y admiradas, por los valiosos regalos para las Misiones que en las mismas figuraban; el curso misiológico de Barcelona en 1930, del que salió la Asociación A. F. M. E., que tiene por objeto propagar los estudios misiológicos; la organización de la Biblioteca Española de Misiones; la fundación de la revista «*Illuminare*», órgano oficial de la Unión; que puede decirse que va a la cabeza de sus similares del extranjero; la propaganda eficaz del «Día Misional» y del «Día del Dolor», ofrecido por los enfermos en favor de las Misiones, que han llegado a popularizarse entre las personas piadosas... Pero la página más gloriosa de la Unión Misional la han escrito en nuestros días los sacerdotes mártires. Así se reconoce en términos expresivos en el precioso libro sobre el estado actual de la Unión Misional del Clero en todo el mundo, publicado por el Secretario General, Rvdmo. P. Manna, en el que se lee: «*Reverenter inclinamur coram gloriosa Unione Missionaria Cleri Hispani quae acerbam sustinuit et ex parte sustinet persecutionem deditque supremum testimonium sanguinis*».

El recuerdo de esos hechos gloriosos espoleará nuestro celo para lograr que la Unión Misional del Clero en nuestra Patria continúe su brillante historia, realizando una labor cada día más fecunda en bien de las Misiones.

Confiamos en la ayuda, no sólo de nuestros inmediatos colaboradores, especialmente del Consejo Nacional, sino de todos los Sacerdotes que actualmente integran la Unión y aun de los futuros unionistas, que sin duda, serán todos los Sacerdotes españoles, sin una sola excepción. Esperamos las bendiciones del cielo, atraídas por las oraciones de todos, especialmente por las de aquellos que, piadosamente pensando, dan gloria a Dios en el cielo después de haber aureolado la Unión Misional, a la que pertenecieron, con su ilustre martirio.

¿Qué sacerdote puede negarse a formar parte de una obra tan recomendada por los Sumos Pontífices y tan profundamente sacerdotal?

Benedicto XV, en la Encíclica «*Maximum illud*», manifestó ya su deseo de que «*in omnibus orbis catholici dioecesisibus eam quam vocant missionalem Cleri consociationem institui, quae in ditione sit sacri consilii christiano nomini propagando*». Y en Octubre de 1920 reiteraba su deseo «*ut Unio in unaquaque dioecesi instituat fiatque organismus potens simul et efficax*».

El actual Pontífice Pío XI, luego de su exaltación al solio pontificio en Mayo de 1922, recomendaba calurosamente la Unión Misional del Clero, y el 3 de Junio del mismo año decía a los congresistas del 1.º Internacional en Roma: «*Se cupere ut non solum dioeceses omnes Unionem Cleri constituent, sed etiam sacerdotes omnes in labore pro*

missionibus incumbant». Y en la Encíclica «Rerum Ecclesiae» (28 Febrero 1936) decía a los Obispos: «Consociationem Cleri Missionalem apud vos aut iubeatis constitui aut institutam ad acriorem in dies actionem consilio, hortatu, auctoritate vestra incitetis». Y a los congresistas reunidos en Roma el 13 de Noviembre de 1936, les manifestaba «suam esse voluntatem ut omnes catholici orbis sacerdotes Unioni nomen tribuant et actionem».

Interpretando el sentir de los Sumos Pontífices, y con su autoridad de Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, el eminentísimo señor Cardenal Fumasoni-Biondi, dice a los Obispos: «Pia U. M. C. quam uti fundamentum pro rei missionalis incremento ex felici usu habemus, in omnibus orbis catholici dioecesisibus est novo vigore instruenda».

Con razón, la Santa Sede recomienda con tanta insistencia que todos los sacerdotes den su nombre y su actividad a la Unión Misional Clero; como que sacerdocio católico y anhelo misional son inseparables, se compenetrán. El sacerdote es «alter Christus», y anhelo vehementemente del Corazón de Jesús es la difusión de su Evangelio por todo el mundo, como lo reveló en su predicación y nos lo revela San Pablo, que tan hondo supo penetrar en el alma de Cristo cuando él dice que Jesucristo «vult omnes homines salvos fieri et ad agnitionem veritatis venire», y consiguientemente nos manda orar por todos los hombres de toda clase y condición.

Además, les sacerdotes tenemos recibida de Jesucristo la misión de llevar la buena nueva del Evangelio por todo el mundo y a todas las almas. Dijo El, refiriéndose a su apostolado personal, que no había sido enviado sino «ad oves quae perierant domus Israel», pero la religión que El fundó, no fué una religión nacional o particularista, sino universal, católica, en el sentido pleno de la palabra, y la realización de tamaña empresa la confió a sus apóstoles, a nosotros, sus sacerdotes, sus misioneros, con estas palabras: «Euntes in mundum *universum* praedicate Evangelium *omni* creaturae».

Preocupación constante de quien tenga verdadera vocación y espíritu sacerdotal ha de ser, por tanto, extender el reinado de Jesucristo, su Santa Iglesia, por las regiones donde todavía no ha alumbrado la luz del Evangelio, llevar a todos los hombres que aún están envueltos por las tinieblas y sombras de la muerte los frutos de vida de la Redención operada por Jesucristo.

Si no tenemos esta santa inquietud por las misiones, si no trabajamos en la medida de nuestras fuerzas por su florecimiento. ¿cómo podremos decir, al celebrar la Santa Misa, que oramos no sólo por los que nos rodean, sino «pro totius mundi salute»; ni cómo podremos hacer nuestros, al rezar el oficio divino, tantos anhelos que palpitan, en las lecciones de la Sagrada Escritura, de universal salvación, como aquel del Benedictus «illuminare his qui in tenebris»,... etc.?

Sacerdote que no siente vivo el espíritu misionero, que no trabaje denodadamente por las misiones, además de renunciar a uno de los más poderosos medios de su personal santificación, no podrá decir que su pensamiento está compenetrado con el de Jesús, y será, además, infiel a la misión que Este le tiene confiada.

No temáis, hermanos sacerdotes unionistas del Clero español, que la actividad y medios que consagréis al fomento del espíritu misional y desarrollo de las obras misionales en nuestra Patria, lo restéis a las obras del celo a que las circunstancias especiales porque atraviesa nuestra Patria, de una manera especial nos obligan; pues, trabajar por las misiones es atraerse las bendiciones del cielo sobre las obras y actuaciones del celo pastoral encaminadas a remediar las necesidades de la Iglesia en estas trágicas horas que vive nuestra amada Patria.

Nada más, sino encomendarme en las oraciones de todos y esperar los días en que, con el sosiego de la paz, podamos hablar de proyectos y realizar empresas para la más fructífera labor de la Unión Misional del Clero Español en favor de las Misiones.

Toledo, 1 de Septiembre de 1938.

† ISIDRO, CARD. GOMA Y TOMAS,

Presidente Nacional de la U. M. del C.

Del Poder Civil

Orden autorizando la asistencia de Religiosas en las Prisiones

Íltmo. Sr.: Atento este Ministerio a intensificar los valores morales que actúan en las Prisiones y, recogiendo el fruto de una dilatada y muy provechosa experiencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se autorice a V. I. para celebrar contratos con las distintas Comunidades de Religiosas—Hijas de la Caridad, Mercedarias de la Caridad, Oblatas, etc.—que puedan prestar asistencia en los Establecimientos de reclusión, en cuyos convenios se encomiende a las respectivas Comunidades:

- a) El régimen y los servicios de las Prisiones de mujeres.
- b) La administración y contabilidad de las mismas Prisiones, facultándose a la respectiva Superiora para la percepción de libramientos y la rendición de cuentas.
- c) Los servicios de cocina y despensa, con intervención directa en la adquisición de los géneros para el racionado y en las cuentas justi-

ficativas de las mismas: de Enfermería y Almacenes de Vestuario y utensilio, en las Prisiones de hombres.

Segundo.—Que todos los contratos que se establezcan se ajusten al proyecto aprobado con esta fecha por este Ministerio como modelo, en el que se determinan los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(«Boletín Oficial del Estado», 5 Septiembre 1938.)

Orden sobre el servicio religioso en las Prisiones

Ilmo. Sr.: Disuelto desde 1931 el Cuerpo de Capellanes de Prisiones y declarados en situación de excedencia forzosa, con percibo de dos tercios de su haber anual, los sacerdotes que lo componían, muchos de los cuales han desaparecido posteriormente, por distintas causas se hace preciso organizar sobre nuevas bases la asistencia religiosa de los reclusos en los Establecimientos penitenciarios, misión que, si en todo tiempo representó un valioso factor de moralización del delincuente, ahora, ante las circunstancias nacionales, alcanza mayor transcendencia aún y requiere, por eso mismo, el más extremado celo sacerdotal en su desempeño.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La asistencia religiosa de las Prisiones, con la intensa labor del apostolado que la condición de los reclusos demanda, quedará bajo el patrocinio y dirección del Excmo. Sr. Obispo de cada Diócesis dentro del territorio de la misma; correspondiendo al Prelado:

a) Proponer a esa Jefatura del Servicio Nacional los Sacerdotes del clero secular o regular a quienes haya de confiarse el servicio religioso, a títulos de Capellanes provisionales, en Prisiones; individualizando la promesa para cada uno e indicando la gratificación que como estipendio deba percibir el designado, en cuantía proporcional a la cifra del contingente recluso a su cargo.

b) Ejercer su alta vigilancia en cuanto al celo con que desempeñen su cometido espiritual los Capellanes de Prisiones de la Diócesis, para estimularlos al mejor y más desvelado cumplimiento de los deberes que les incumben.

c) Proponer la remoción y sustitución de los Capellanes que, por

razones o conveniencias de cualquier índole, a juicio del Prelado, lo merezcan.

2.º Con relación a las Prisiones donde en la actualidad preste el servicio religioso alguno de los antiguos Capellanes del Cuerpo de Prisiones, el Excmo. Sr. Obispo, previa la información que estime necesaria, manifestará a esa Jefatura la procedencia de que continúe ejerciendo su Ministerio dicho Capellán excedente o de que se le sustituya.

3.º Los Directores de los Establecimientos atenderán cuantas indicaciones se dignen hacerles los respectivos Prelados acerca de las necesidades del Culto en las Prisiones, para cumplirlas por sí o transmitir las a ese Centro directivo si no estuviese en sus facultades y medios la ejecución de aquellas.

4.º La función encomendada al Sacerdote que se designe Capellán Provisional, no excluye ni limita la acción de las Congregaciones Religiosas que atiendan a las necesidades espirituales de los reclusos, sino que, por el contrario, habrán de armonizarse y completarse ambas actuaciones para el mejor servicio del alto fin a que se dirigen.

5.º Queda autorizada esa Jefatura del Servicio Nacional para la aplicación y desenvolvimiento de las reglas precedentes, realizando las gestiones y dictando las disposiciones complementarias que a tal efecto considere oportunas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones:

VARIEDADES

Del canto de las mujeres en la Iglesia

Toda la legislación de la Iglesia sobre esta materia está resumida en las tres únicas respuestas a que la S. C. de Ritos, en su decreto del 4 de Abril de 1924, nos remite al contestar a la consulta que en siete preguntas, a las que se reducen todas las que pueden formularse, hizo a la expresada S. C. de Ritos el M. I. Sr. D. Vicente Ripollés, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, antes Maestro de Capilla de la de Sevilla.

Estos documentos son. El «Motu proprio» de Su Santidad Pío X, de 22 de Noviembre de 1908 (n. 4221). El decreto «Angelopolitano» del

17 de Enero de 1908, y el decreto «Neo Evoracensis» del 18 de Diciembre de 1908 (colección auténtica).

Las siete preguntas en que consiste la consulta formulada y su resolución por el referido decreto de la S. C. de Ritos, son como sigue:

1.^a ¿Pueden las mujeres, formando parte del pueblo (es decir, en unión de los niños y hombres, aunque desde el lugar separado que laudablemente en algunos sitios ocupan en la iglesia), cantar las divinas alabanzas, alternando con el coro o capilla al unísono con él, y en todas las iglesias, incluso en las que tienen oficiatura coral, y en todas las funciones sagradas, lo mismo en las litúrgicas que en las extralitúrgicas?

Afirmativamente, según el «Motu proprio» núm. 3 y el decreto «Angelopolitano».

3.^a ¿Se permite que coros o capillas formados por mujeres o niñas canten en las funciones eclesiásticas litúrgicas o extralitúrgicas?

Por el decreto «Angelopolitano» se resuelve esta pregunta *Afirmativamente*, cuando (en la iglesia en que hayan de actuar o en la localidad) *no haya hombres o niños que puedan cantar, formando coro o capilla.*

3.^a ¿Pueden confiarse a estos coros de mujeres las partes variables e invariables de la Misa del Oficio?

Afirmativamente, pues ni el «Motu proprio» ni los decretos hacen distinción.

4.^a ¿Pueden tomar parte estos coros en todas las iglesias?

Se distingue: *Pueden* en las que no hay oficiatura coral y no haya hombres o niños que puedan cantar (o en la forma antes expresada), mas en las que hay obligación de coro *no pueden* sin *grave causa y permiso del Ordinario.*

Sin embargo, las religiosas en las iglesias de sus conventos y ellas y sus alumnas en los oratorios de sus colegios, están autorizadas por la S. C. de Obispos y Regulares para cantar como coro litúrgico.

5.^a ¿Tienen más derecho a intervenir en las funciones litúrgicas o extralitúrgicas propia de asociaciones de mujeres, como Hijas de Maria, etcétera?

Negativamente, pues el decreto «Angelopolitano», habla *en absoluto* al prohibir que las mujeres canten como coro o capilla, habiendo hombres o niños que puedan efectuarlo, según ya antes se ha expresado.

6.^a ¿Es conveniente que los coros de mujeres se oculten a las miradas del público por medio de celosía?

Afirmativamente, pues si el «Motu proprio» (cap. V, artículo 14), recomienda que «se pongan celosías al coro de cantores, si este se halla a la vista del público», con más razón se deben poner en el coro que ocupen las mujeres, que en general excitan más curiosidad.

Y a estos coros *de ninguna manera* pueden asistir *un organista o Director*, según el decreto «Neo Evoracensis».

7.^a ¿Pueden las mujeres intervenir formando un coro mixto con hombres?

Negativamente, en absoluto, por el «Motu proprio», (capítulo V, artículo 13) y por el decreto «Neo Evoracensis», que prescribe separación *absoluta* de hombres y mujeres, separación incompatible, con la unidad que debe haber en un coro mixto.

En resumen: las mujeres pueden cantar *como pueblo siempre*, y en todas las iglesias sin excepción.

Como *coro mixto*, *nnnca* y

Como *coro especial*, formado de solo mujeres o niñas *siempre que no haya* (en la iglesia en que hayan de actuar o en la localidad) *hombres o niños que puedan cantar*, y siendo en iglesias sin oficiatura coral, excepto este último caso si existe causa grave y permiso del Ordinario, a condición de que no haya ningún hombre con ellas, ni como organista ni como director.

Esta es la legislación eclesiástica en esta materia.

Por eso, el Congreso Nacional de Música Sagrada, celebrado en Vitoria el 22 de Noviembre de 1928, bajo la presidencia de honor del Emmo. Sr. Cardenal Segura, Primado de España, y con la representación y cooperación entusiasta de todo el Episcopado Español, recogiendo esta legislación y dándole la importancia que la materia tiene, se ocupó extensamente de la cuestión, aprobando las conclusiones que fueron presentadas para su estudio, las que sintetizadas, coinciden exactamente con lo antes expuesto.

